

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2020.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. ELEAZAR MARÍN QUEBRADO, SINDICA PROCURADORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TELOLOAPAN, GUERRERO.

DENUNCIADOS: CC. EFRÉN ÁNGEL ROMERO SOTELO, FERNANDO JAVIER CUEVAS ORTIZ Y GERARDO RENDÓN JUÁREZ, RESPECTIVAMENTE PRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO GENERAL, DEL AYUNTAMIENTO DE TELOLOAPAN, GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS Y/U OMISIONES QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento de las partes y del público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **dos de diciembre de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

*“**RAZÓN.** Chilpancingo, Guerrero, **dos de diciembre de dos mil veinte**, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las catorce horas con treinta y cuatro minutos, se recibió en esta Coordinación, el oficio signado por el Licenciado Rogelio Parra Silva, Subsecretario de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual remite los acuses de diversos oficios, asimismo, se hace constar que a las diecinueve horas del uno de diciembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva, el oficio TEE/PLE-637/2020, signado por el Licenciado Luis Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica y remite copia certificada de la resolución de uno de diciembre de la presente anualidad, recaída al expediente TEE/RAP/011/2020, compuesta de quince fojas útiles. **Conste.**”*

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2020.

Chilpancingo, Guerrero, **dos de diciembre de dos mil veinte.**

VISTA, la razón que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 439 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA**:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el oficio signado por el Licenciado Rogelio Parra Silva, Subsecretario de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual remite los acuses de diversos oficios, a efecto de informar las gestiones y/o acciones realizadas en cumplimiento de la medida cautelar adoptada en el presente asunto.

Ahora, en virtud de que el pasado veintiséis de noviembre de la presente anualidad, esta autoridad instructora, emitió un proveído en el cuaderno principal de este expediente, en el que determinó dejar de exigir el cumplimiento del acuerdo de medidas cautelares **009/CDQ/13-11-2020**, ello debido a que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, concluyó que en el caso particular no se acreditó la existencia la violencia política contra las mujeres en razón de género, se considera que no es necesario dictar mayores providencias.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio signado por el Licenciado Luis Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica y remite copia certificada de la resolución de uno de diciembre de la presente anualidad, recaída al expediente TEE/RAP/011/2020, la cual, en sus puntos resolutivos, se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Son infundados e inoperantes los agravios del recurso de apelación planteado por Efrén Ángel Romero Sotelo, Gerardo Rendón Juárez y Fernando Javier Cuevas Ortiz, Secretario General y Tesorero del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, respectivamente.

SEGUNDO. En términos del considerando séptimo de esta sentencia, **se confirma** el acuerdo **009/CQD/13-11-2020**, de trece de noviembre del presente año, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en el expediente **IEPC/CCE/PES/007/2020”**.

Por tanto, se ordena agregar los oficios y la resolución de cuenta a los autos de este expediente únicamente para que obren como corresponda.

SEGUNDO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este proveído **por estrados** a las partes y al público en general, de conformidad con lo establecido en los artículos 445 de la Ley

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2020.

número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

*Así lo acuerda y firma el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.***

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)."

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **tres de diciembre de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste.**



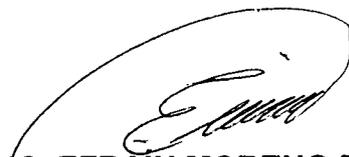
**LIC. EFRAÍN MORENO DE LA CRUZ.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**



RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero a tres de diciembre del dos mil veinte.

- - - En cumplimiento al acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/007/2020**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; **se da razón que siendo las doce horas del día tres de diciembre del año en curso**, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N/, Fracción A, Colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador Instaurado con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana Eleazar Marín Quebrado, en su calidad de Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, mediante el cual interpone queja y/o denuncia en contra de los ciudadanos Efrén Ángel Romero Sotelo, Fernando Javier Cuevas Ortiz y Gerardo Rendón Juárez, respectivamente, Presidente, Tesorero y Secretario General del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL

LIC. EFRAIN MORENO DE LA CRUZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.